



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 207-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 20 de julio de 2023

VISTO: El Informe Legal N° 302-2023-UNDC/OAJ-ERS, en relación al trámite de reconocimiento de pago a favor de JORGE ELIAS GIRAO PEÑA, por haber prestado su servicio de Seguridad y Vigilancia, bajo la supervisión de la Unidad de Servicios Generales, desde el 20 al 30 de enero y del 25 de marzo al 17 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 125-2023-UNDC/CO, de fecha 05 de junio de 2023, designan al CPC. César Antonio, FERNÁNDEZ GÁLVEZ, como Director General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 08 de junio de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2023-UNDC/CO-P, de fecha 09 de junio de 2023, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante documento S/N de fecha 09 de junio del 2023 el SR. JORGE ELIAS GIRAO PEÑA, solicita a la Universidad Nacional de Cañete el reconocimiento de pago por el servicio de Seguridad y Vigilancia en la entidad universitaria para la Unidad de Servicios Generales desde el 20 hasta el 30 de enero y del 25 de marzo hasta el 17 de abril del presente año.

Que, mediante Informe N° 636-2023-UNDC/DGA/USG de fecha 21 de junio del 2023 el Jefe de la Unidad de Servicios Generales comunica que la contratación del Sr. Jorge Elias Girao Peña se dio debido a la urgencia del servicio de seguridad y vigilancia por el alquiler del local Hualcará y la demora en el proceso de contratación fue debido a la apertura del año fiscal 2023; asimismo informa que se realizó la revisión del cuaderno de ocurrencias del local Hualcará de la UNDC y se pudo verificar que el Sr. Jorge Elias Girao Peña realizó el servicio de seguridad y vigilancia del 20 al 30 de enero y del 25 de marzo al 17 de abril de 2023, tal como figura en el cuaderno de ocurrencias, para lo cual adjunta evidencia fotográfica. En ese sentido, solicita el trámite para el reconocimiento de deuda a favor del Sr. Jorge Elias Girao Peña por la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia brindado durante el periodo comprendido del 20 al 30 de enero y del 25 de marzo al 17 de abril de 2023, solicitando la asignación de recursos presupuestales por un monto de S/ 1,516.66 soles.

Que, mediante Informe N° 0380-2023/OPP/UNDC de fecha 27 de junio del 2023 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa aprobación de modificación y asignación presupuestal para trámite de reconocimiento de a favor de los Señores. (Jorge Elías Girao Peña y Gerardo Abel Mariátegui Sánchez), por la ejecución del servicio de vigilancia durante el periodo comprendidos entre enero y abril.

Que, mediante INFORME N° 711-2023-UNDC/DGA/USG, de fecha 05 de julio del 2023, la Jefe de la Unidad de Servicios Generales señala que existiendo el compromiso de la Entidad de cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al proveedor; se remite la conformidad de servicio y se solicita la continuación del trámite para el reconocimiento de deuda a favor del Sr. Jorge Elias Girao Peña.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 207-2023-DGA-UNDC

Que, mediante INFORME N° 756-2023-UNDC/DGA-UA/LVEA, de fecha 05 de julio del 2023 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CONCLUYE: de acuerdo al informe del área solicitante del reconocimiento de deuda, la Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones PRESUME que el área usuaria habría recibido el Servicio de seguridad y vigilancia durante el periodo comprendido del 20 al 30 de enero y del 25 de marzo al 17 de abril de 2023., por el importe de S/ 1, 516.66 (Un mil quinientos dieciséis con 66/100 soles); por parte del SR. JORGE ELIAS GIRAO PEÑA, las mismas que no se tomaron en cuenta el procedimiento según las normas internas de la Universidad Nacional de Cañete que establece para la contratación de este tipo de servicios; asimismo, señala que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o normas de aplicación supletoria, sea atendida según corresponda.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 302-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda RECONOCER el pago a favor del SR. JORGE ELIAS GIRAO PEÑA, correspondiente a sus servicios de vigilancia, desde el 20 al 30 de enero y del 25 de marzo al 17 de abril de 2023, bajo la supervisión de la Unidad de Servicios Generales, por el importe de S/ 1,516.66 soles, teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la realización de la prestación, ello sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza, y conforme a lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado es que involucran prestaciones recíprocas, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras, pero dicha colaboración implica un pago; en ese sentido se debe señalar que, si la Universidad obtuvo una prestación por parte del SR. JORGE ELIAS GIRAO PEÑA, tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo.

Que, en el presente caso, de la lectura de los informes precedentes se advierte que el SR. JORGE ELIAS GIRAO PEÑA, habría prestado sus servicios de vigilancia, desde el 20 al 30 de enero y del 25 de marzo al 17 de abril de 2023, bajo la supervisión de la Unidad de Servicios Generales, por el importe de S/ 1,516.66 soles, por lo que corresponde realizar el pago, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en la figura de enriquecimiento sin causa previsto por el artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro está obligado a indemnizarlo"

Que, a mayor detalle se debe mencionar que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, el cual estará dado por el desplazamiento de la prestación del proveedor a la Entidad, (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, donde se advierte que en el presente caso se cumplen con éstos requisitos.

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, de acuerdo a los antecedentes y de conformidad con los detalles presupuestales, procede en certificar según el siguiente detalle:

CFG&cg



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 207-2023-DGA-UNDC

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	ESPECÍFICA	MONTO	CCP
RO	015	2.3.2.9.11	S/ 1,516.66	877

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER excepcionalmente y por última vez, el pago por reconocimiento de deuda por el monto S/ 1.516.66 soles a favor del proveedor **SR. JORGE ELIAS GIRAO PEÑA**, por haber prestado sus servicios Seguridad y Vigilancia, realizado del 20 al 30 de enero y del 25 de marzo al 17 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica del PAD, proceda con la investigación preliminar y la correspondiente precalificación para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al área usuaria realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución tramitando ante la Unidad de Contabilidad el expediente completo (Recibo por Honorario, factura, boleta y conformidad) para el pago del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería para su cumplimiento, según corresponda de acuerdo a Ley y a la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

CPC CESAR ANTONIO FERNANDEZ GALVEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN